



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 13 numeral 5 de la Ley 119 de 1994, y el artículo 4º numerales 4 y 12 del Decreto 249 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º de la Constitución Política determina “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el artículo 137º de la Ley 30 de 1992 establece: “La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley”.

Que el artículo 36º de la Ley 115 de 1994 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) así: “La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la ley”.

Que el artículo 1º de la Ley 119 de 1994 establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 3º de la Ley 119 de 1994 establece como uno de los objetivos del Sena “1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva. (...)”.

Que el artículo 2º la Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.”, establece que las instituciones tecnológicas “son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. (...)”.

Que el artículo 39º de la Ley 789 de 2002 dispone: “La duración de formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral. (...)”



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Que el numeral 12 del artículo 4º del Decreto 249 de 2004 le asigna al Director General del SENA la función de: *“12. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobarla modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación”.*

Que el segundo inciso del artículo 96º del Decreto 4800 de 2011 dispone que: *“El Servicio Nacional de Aprendizaje, garantiza el acceso y promueve la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo, mediante la implementación de una estrategia de incentivos.”*

Que el artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1072 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, estipula la autonomía de la educación no formal, así: *“Autonomía de la Educación no formal. Los niveles de formación, titulación, acreditación, homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal, serán autónomos, sin sujeción a registros o convalidaciones de otras autoridades o instituciones educativas y sólo requieren para su expedición y validez, que estén incluidos en el estatuto de la Formación Profesional Integral que adopte el Consejo Directivo Nacional del Organismo.”*

Que el artículo 2.2.6.2.2.2 del mismo Decreto establece los requisitos de ingreso a la educación superior para los egresados del SENA, así: *“Ingreso a la Educación Superior. Los egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en los campos a que se refiere el artículo 2.2.6.2.2.1. del presente Decreto podrán ingresar a los programas de la educación superior, directamente, acorde con la autonomía de las instituciones de educación superior o a través de acuerdos o alianzas suscritos con el SENA, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas legales aplicables, que consagren requisitos mínimos de ingreso a la educación superior.”*

Que el Decreto 1075 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, regula las condiciones de calidad que deben cumplir las instituciones que ofertan programas de educación superior; y que el Decreto 1330 de 2019 sustituyó el Capítulo 2 y suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 2.6.4.4 del Decreto 1075 de 2015 indica que: *“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano los que señale cada institución de acuerdo con el programa que va a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso. // Parágrafo. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años. El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer requisitos especiales de ingreso a otros programas que impliquen riesgo social.”*

Que el artículo 6º del Acuerdo 8 de 2014, mediante el cual reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, enuncia las funciones a cargo de ese Comité, entre ellas, la de *“2. Recomendar al Consejo Directivo Nacional el reglamento de los programas de formación profesional integral de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º numeral 5 del Decreto 249 de 2004. En este reglamento se establecerán aspectos tales como los niveles de*



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

cualificación de los programas de formación, sus componentes, su duración, los requisitos de ingreso y los tipos de certificación que pueden otorgar”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” busca, entre objetivos, garantizar los derechos y facilitar el acceso de las comunidades vulnerables, entre las que se encuentra el campesinado, a los servicios que presta el Estado, incluso los que comprende la misión del SENA.

Que en consideración de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el análisis de la gestión al interior del SENA, se plantea una estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las poblaciones vulnerables de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad; y, así mismo, se realizará una transformación curricular que incentive los mecanismos de articulación de la media —en estrategia de multicampus regionales— con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior, con la participación en este proceso del SENA.

Que en el SENA se encuentran vigentes las Resoluciones 2130 de 2013, “*por la cual se determinan los tipos de oferta de programas de formación profesional del SENA y sus características*”; 2198 de 2019, “*por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la formación profesional integral*”; y 1590 de 2019, “*por la cual se adoptan los modelos de los títulos, certificados y constancias que el SENA expide de la Formación Profesional integral*”, que requieren ser actualizadas y unificadas.

Que conforme a la normatividad citada, y atendiendo a las necesidades de generar reentrenamiento y formación profesional a lo largo de la vida y permitir la competitividad en el mercado laboral, se evidencia la necesidad de precisar, actualizar y unificar la normatividad relacionada con el nivel de formación, duración, certificaciones, modalidad, ingreso, acceso, tipo oferta de formación y expedición de títulos relacionadas con Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “*por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA*”, la entidad publicó en la página institucional el proyecto de resolución por el término de cinco (5) días calendario, entre el xx de xx de 2024 y el xx de xx de 2024, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifestaran sus opiniones, sugerencias, propuestas o alternativas, que fueron atendidas e incorporadas en lo pertinente en el texto final.

Que el proyecto de Resolución fue sometido a consideración del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en sesión xx del xx de xx de 2024, y que en dicha sesión se aprobó recomendar la expedición de esta norma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

ARTÍCULO PRIMERO. NIVELES DE FORMACION, DURACIÓN Y CERTIFICACION. El SENA ofrecerá programas de formación profesional con los siguientes niveles y tipos de certificación:

Nivel	Duración Mínima	Documento por expedir
Auxiliar	760 horas	Certificado de Auxiliar en
Operario	760 horas	Certificado de Operario en
Técnico laboral	760 horas	Certificado de Técnico laboral en
Profundización técnica	430 horas	Certificado de Profundización técnica en
Complementaria	40 horas	Certificado de Cursó y Aprobó
Modular	150 horas	Certificado de Aprobación
Tecnología	3840 horas (80 créditos)	Título de Tecnólogo (a) (e) en
Especialización Tecnológica	864 horas (18 créditos)	Título de Especialización Tecnológica en
Evento de Divulgación Tecnológica	4 horas	Certificado de Participación en
Certificado de Aptitud Profesional	600 horas	Certificado de Aptitud Profesional en

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE FORMACIÓN: Las modalidades de formación es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa de formación profesional y atender características conceptuales que faciliten el acceso de los aprendices de tiempo y espacio. Son modalidades de los programas de formación profesional las siguientes: presencial, virtual y a distancia.

ARTÍCULO TERCERO. PERFIL DE INGRESO DEL APRENDIZ. Con relación a la edad los aspirantes a aprendices, la edad mínima para ingreso a los programas de formación profesional será de (14) catorce años.

Para el ingreso a los programas de formación profesional integral del nivel técnico, operario y auxiliar, no se exigirá títulos académicos.

Los aspirantes de los programas de formación tecnológica deberán cumplir con los siguientes requisitos: título de bachiller y certificación de la prueba ICFES (Saber 11) o la que exija el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Para aquellos oficios y ocupaciones que tengan una regulación especial, nacional o internacional que en ellas se establezcan exigencias superiores a las establecidas en este artículo, deberán acogerse a lo dispuesto en dicha regulación, tanto para la etapa lectiva como para la productiva; lo anterior deberá especificarse en el perfil del ingreso en el diseño curricular del programa de formación profesional.

ARTÍCULO CUARTO. OFERTA DE FORMACIÓN. La oferta de los programas de formación profesional propenderá por brindar mecanismos que permitan el acceso en condiciones de igualdad, equidad y reconociendo la diversidad de las poblaciones en cumplimiento de la misionalidad, por consiguiente, el SENA garantizará la interseccionalidad, interculturalidad, integralidad, flexibilidad y diversidad, en los siguientes tipos de oferta:



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

1. **Oferta abierta de formación:** Se entiende por oferta abierta de formación la convocatoria pública a nivel nacional de programas de formación profesional, establecida en el calendario académico y de labores de los centros de formación.
2. **Oferta cerrada de formación:** Se entiende por oferta cerrada de formación, la convocatoria especial dirigida a un grupo de personas, así:
 - a. **Oferta cerrada empresarial:** es concertada con entidades públicas, privadas, empresas, gremios u otras asociaciones definidas en la ley, se desarrolla con grupos sugeridos por las entidades; para la formación de nivel titulado que requiere etapa productiva, las entidades garantizarán el desarrollo de esta etapa para la totalidad de los aprendices que conforman estos grupos.
 - b. **Oferta cerrada social:** es concertada con instituciones públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otra asociación; se estructura para atender población vulnerable o de especial atención.

ARTÍCULO QUINTO. PRUEBA DE INGRESO. Para los aspirantes que deseen ingresar al SENA a programas de formación titulada, independientemente del tipo de oferta, se deberá realizar la presentación de la prueba de ingreso. En caso de existir acceso preferente, esta prueba sólo será eliminatoria cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de cupos asignados para este ingreso.

ARTÍCULO SEXTO. ACCESO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Los egresados de los programas de formación laboral y tecnológica podrán acceder a otros programas de formación laboral y tecnológica de cualquier nivel y modalidad, sin condicionamiento de tiempo.

Un aprendiz o un egresado de los programas de formación laboral y tecnológica no podrá realizar dos programas de formación laboral y tecnológica de manera simultánea.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de un egresado de un programa técnico del SENA, que tenga el título de bachiller certificado y los resultados de las pruebas ICFES (Saber 11), podrá acceder a un programa de formación tecnológico en la siguiente oferta sin presentar nuevamente la prueba de ingreso.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de un egresado de nivel técnico, que desee optar por la cadena de formación del programa, que tenga el título de bachiller certificado y los resultados de las pruebas ICFES (Saber 11), podrá acceder a un programa de formación tecnológico, previo estudio de equivalencia, que le permita reducir el tiempo de formación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCESO PREFERENTE. Hace referencia a la priorización de ingreso de aspirantes a los programas de formación profesional que se disponen mediante oferta abierta, se determina un porcentaje de cupos asignados especialmente para las poblaciones vulnerables o de especial atención, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. EXPEDICION Y REEXPEDICIÓN DE TÍTULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS. Los Centros de Formación Profesional deberán expedir y reexpedir los documentos académicos a los



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

aprendices que culminaron satisfactoriamente la formación profesional, correspondiente a los programas de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en la guía que defina la Dirección de Formación Profesional.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 2130 de 2013, 2198 de 2019 y 1590 DE 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La Dirección de Formación Profesional implementará progresivamente el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DIVULGACIÓN. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, se ordena divulgar esta Resolución a través de la página web del SENA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó	
Claudia Patricia Forero Londoño	Directora de Formación Profesional
Revisó	
Manuel Fernando Cruz A.	Asesor Despacho de Director General
Manuela Valentina García Cano	Directora Jurídica
Martha Bibiana Lozano Medina	Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Roosevelt Castrillón Valdés	Contratista Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Janeth Adriana Mariño Cepeda	Coordinadora Grupo Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación.
Carol Edith Valencia Castañeda	Coordinadora Grupo Gestión de Instructores.
Luz Mila Llanos Estupiñán	Coordinadora Grupo de Gestión Curricular de la Formación Profesional.
Yolanda Marín Maldonado	Coordinadora Grupo de Gestión de Bienestar al Aprendiz y Relacionamento con el Egresado
Edgar Adrián Zambrano	Coordinador Grupo Gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica informativa
Proyectó:	
Enid Zorro More Maria Fernanda Silva Coronado	Contratista Grupo de Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación - Dirección de Formación Profesional



PROCESO
GESTIÓN JURÍDICA
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de normatividad	Resolución “ <i>Por la cual se determinan la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación, tipos de ofertas y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</i> ”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional Grupo de la oferta, la ejecución y certificación de la Formación
3. Fecha de elaboración	16 de agosto de 2024.
4. Documentos base aportados	Proyecto de acto administrativo Acta No. xx de fecha xx de xx de 2024, del Comité Nacional de Formación Profesional

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En el contexto y objetivos de Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, entre otros, se busca garantizar los derechos y facilitar y promover el acceso de las comunidades vulnerables, entre las que se encuentra el campesinado colombiano, a los servicios que presta el Estado, entre los que se encuentran los que tiene a cargo el SENA.

En dicho Plan se considera, además, que el Estado debe promover un sistema nacional de innovación agropecuaria y fomentar la asociatividad y el cooperativismo en el campo como base para el desarrollo agropecuario del país e incrementar la fuerza de trabajo nacional a través de la inversión en ciencia, tecnología y en el sistema educativo para el impulso de la innovación y la capacitación de la fuerza laboral y el aumento de la productividad en el país. Por consiguiente, al interior del SENA, se hace necesario implementar una estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las poblaciones vulnerables de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, lo que implica proponer modificaciones a la normatividad vigente para ajustar los mecanismos de prestación del servicio a los requerimientos institucionales, legales y sociales. Esto abarca una transformación curricular para incentivar los mecanismos de articulación de la media.

En este orden de ideas, se identificó la necesidad de revisar la aplicabilidad de las resoluciones internas que regulan el proceso de formación profesional integral responda a la política pública, considerando las siguientes normas:

- Ley 115 de 1994, que en su artículo 36 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) así: “*La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la ley.*”



- Ley 119 de 1994, que en su artículo 1º establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. Asimismo, en el artículo 3º señala que el SENA tiene por objetivos, entre otros: “2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico”, “3. apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral” y “ Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral”, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación.”
- Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 2º establece disposiciones relativas a las instituciones tecnológicas.
- Ley 789 de 2002, que en su artículo 39 dispone: *“La duración de formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral. (...)”*
- Decreto 249 de 2004, que en el artículo 4º numeral 12 le asigna al Director General del SENA la función de: *“12. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobarla modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación”.*
- Decreto 4800 de 2011, que en el artículo 96, inciso segundo, dispone que: *“El Servicio Nacional de Aprendizaje, garantiza el acceso y promueve la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo, mediante la implementación de una estrategia de incentivos.”*
- Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en especial su artículo 2.2.6.2.2.1, donde estipula la autonomía de la Educación no formal, así: “Autonomía de la Educación no formal. Los niveles de formación, titulación, acreditación, homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal, serán autónomos; así mismo el artículo 2.2.6.2.2.2., establece los requisitos de ingreso a la educación superior para los egresados del SENA, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas legales aplicables.



- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que regula las condiciones de calidad que deben cumplir las instituciones que ofertan programas de educación superior; y el Decreto 1330 de 2019, sustituyó el Capítulo 2 y suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación. Y, el artículo 2.6.4.4. Indica que *“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano los que señale cada institución de acuerdo con el programa que va a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso.”*

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La Dirección de Formación Profesional realizó un análisis técnico y jurídico sobre la aplicación de las normas anteriormente citadas, y evidenció que se hace necesario realizar una actualización de la normativa que aplica a los procesos que son parte fundamental para determinar los niveles de la formación, la duración de los programas de formación, las modalidades, el proceso de ingreso, acceso, certificaciones y expedición de títulos, para que sean acordes a las nuevas realidades y requerimientos del Estado, con miras a incrementar y fomentar la productividad y competitividad que requieren las poblaciones vulnerables y de atención especial, en el marco de los diferentes sectores económicos, con especial atención en las poblaciones que hacen parte de la economía campesina y la popular y comunitaria.

Como resultado de estas revisiones, se constató la necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución 2198 de 2019, por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, a la vez que se derogaría, en razón al análisis realizado a partir del Estatuto de la Formación Profesional adoptado con Acuerdo 008 de 1997, que en el numeral 1.4 refiere las características de la Formación Profesional Integral, indicando lo siguiente: *“La formación profesional integral que imparte el Sena se caracteriza por estar organizada en currículos modulares, cuyos procesos de aprendizaje son teórico-prácticos, están mediados por pedagogías que integran conocimientos científicos, tecnológicos, técnicos, con elementos conceptuales de comprensión del ámbito social y ambiental, y parten de un diseño basado en competencias. // Organización modular. La concepción de currículo modular obedece a los criterios de flexibilidad en función de las necesidades de formación, la conexión con otros saberes y la posibilidad de salir al mundo productivo y reingresar al sistema de formación o a otros sistemas educativos de forma alternativa, lo cual requiere de una dinámica de actualización permanente.”*

Por otra parte, se consideró también que el numeral 2.1 de dicho Estatuto se refiere a los planes y programas, así: *“Los planes y programas son estructurados en módulos, los cuales según su organización dan lugar a rutas de formación, posibilitando su flexibilidad de acuerdo con las necesidades de formación. En su conjunto, son unidades de aprendizaje que hacen competente al trabajador para desempeñarse en una ocupación u oficio. // La estructura curricular de los programas de formación permite identificar la jerarquización de las unidades de competencia, la conformación de bloques modulares, los niveles de formación y los distintos tipos de certificaciones. // Dicha*



estructura facilita la formación de nueva fuerza laboral y la actualización de la disponible, en la misma ocupación o en ocupaciones afines o complementarias, al igual que la promoción laboral, entrando y saliendo del proceso, según necesidades y posibilidades.”

Por último, el numeral 3.2.2 habla de los niveles de formación y certificaciones, indicando que: *“El Sena forma desde los niveles de calificación más bajos hasta los más altos de acuerdo con la estructura organizativa del sector productivo y certifica los aprendizajes logrados en el proceso de formación. // El Sena certifica de la siguiente manera: // Certificado de Aptitud Profesional (CAP), a quienes aprueban programas completos referidos a ocupaciones. // Certificado de formación específica en un oficio, a quienes aprueban un programa que los capacita para desempeñar un oficio o puesto de trabajo. // Certificado de aprobación, a quienes aprueban programas de formación correspondientes a bloques modulares, predefinidos por el Sena y los interesados. Igualmente certifica módulos de formación diseñados para dar respuesta a sus necesidades específicas de capacitación.”*

A partir de esta normatividad, se determinó la necesidad de diseñar programas de formación profesional con la estructura curricular por módulos, lo que permite salidas parciales en cada uno de ellos, en razón que corresponden a una competencia de un oficio u ocupación. Estos, al concadenarse entre sí de acuerdo con la ruta de formación diseñada, responden a una formación titulada, por consiguiente, se propone que cada módulo de formación podrá ser certificado de manera individual.

Así mismo, es necesario citar el “Certificado de Aptitud Profesional” como nivel de formación, tal como se indica el artículo primero del acto administrativo que se propone, así:

“Nivel	Duración Mínima	Documento por expedir
Auxiliar	760 horas	Certificado de Auxiliar en
Operario	760 horas	Certificado de Operario en
Técnico laboral	760 horas	Certificado de Técnico laboral en
Profundización técnica	430 horas	Certificado de Profundización técnica en
Complementaria	40 horas	Certificado de Curso y Aprobó
Modular	150 horas	Certificado de Aprobación
Tecnología	3840 horas (80 créditos)	Título de Tecnólogo (a) (e) en
Especialización Tecnológica	864 horas (18 créditos)	Título de Especialización Tecnológica en
Evento de Divulgación Tecnológica	4 horas	Certificado de Participación en
Certificado de Aptitud Profesional	600 horas	Certificado de Aptitud Profesional en

Por otra parte, en razón a los cambios de las dinámicas de proceso formativos, es necesario establecer la edad mínima de ingreso a los programas de formación titulada. Por consiguiente, cualquier aspirante con catorce años (14) cumplidos podrá inscribirse al programa de formación de interés, exceptuando de esta posibilidad solamente a quienes aspiren a aquellos oficios y ocupaciones que tengan una regulación especial, nacional o internacional en la que se establezca un requisito de edad superior.



Ahora bien, en relación con el perfil de ingreso a los programas de formación, se propone reducir las condiciones o exigencias académicas en los diseños curriculares para los programas técnicos, operarios, auxiliares y modulares, en razón que la Entidad debe promover y facilitar el acceso a las poblaciones más vulnerables y de atención especial. No obstante, para los programas de educación superior (tecnologías) el aspirante deberá presentar el título de Bachiller y la Prueba de Estado (Saber 11).

Por otra parte, se cuenta con la Resolución 2130 de 2013, por la cual se determinan los tipos de oferta de programas de formación profesional del SENA. En relación con esta, se concluye que se hace necesario derogarla en razón que no responde a las necesidades actuales para atender de manera pertinente y diferencial a las poblaciones vulnerables y de atención especial, por lo tanto se determinó la siguiente redacción:

“ARTÍCULO CUARTO: OFERTA DE FORMACIÓN. *La oferta de los programas de formación profesional propenderá por brindar mecanismos que permitan el acceso en condiciones de igualdad, equidad y reconociendo la diversidad de las poblaciones en cumplimiento de la misionalidad, por consiguiente, el SENA garantizará la interseccionalidad, interculturalidad, integralidad, flexibilidad y diversidad, en los siguientes tipos de oferta: //* **1. Oferta abierta de formación:** *Se entiende por oferta abierta de formación la convocatoria pública a nivel nacional de programas de formación profesional, establecida en el calendario académico y de labores de los centros de formación. //* **2. Oferta cerrada de formación:** *Se entiende por oferta cerrada de formación, la convocatoria especial dirigida a un grupo de personas, así:/* **a. Oferta cerrada empresarial:** *es concertada con entidades públicas, privadas, empresas, gremios u otras asociaciones definidas en la ley, se desarrolla con grupos sugeridos por las entidades; para la formación de nivel titulado que requiere etapa productiva, las entidades garantizarán el desarrollo de esta etapa para la totalidad de los aprendices que conforman estos grupos. /* **b. Oferta cerrada social:** *es concertada con instituciones públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otra asociación; se estructura para atender población vulnerable o de especial atención.”*

De igual forma, se propone en el artículo 5º una regulación en torno a la prueba de ingreso, previendo que esta la debe realizar todo aspirante a programas de formación titulada, por cuanto este proceso es garantía de los principios de transparencia e igualdad. La redacción es la siguiente:

“ARTICULO QUINTO: PRUEBA DE INGRESO. *Para los aspirantes que deseen ingresar al SENA a programas de formación titulada, independientemente del tipo de oferta, se deberá realizar la presentación de la prueba de ingreso. En caso de existir acceso preferente, esta prueba sólo será eliminatoria cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de cupos asignados para este ingreso.”*

Por otro lado, el *Plan Estratégico 2023 – 2026 SENA SEMBRANDO EL CAMBIO; POR LA INCLUSIÓN, LA SOSTENIBILIDAD Y LA SEGURIDAD HUMANA*, tiene como apuesta fundamental el campesinado del país; y su accionar estará orientado a propiciar el reconocimiento de la población campesina en la vida social, cultural y económica del país con líneas de acción transversales para atender a esta



población y generar capacidades para la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos. Para lograrlo, la entidad ha formulado la estrategia CampeSENA, cuya finalidad es contribuir a la soberanía alimentaria del país y a la calidad de la vida de la población campesina, mediante la transformación productiva y sostenible de la economía aportando al logro de la paz total y la justicia social. En su marco, la Dirección de Formación Profesional ha venido adelantado estrategias de atención a los egresados del SENA que requieren continuar con su formación hacia otro nivel o en mismo nivel de formación, pero se ha identificado que la Resolución 2198 de 2109, en el artículo 6º, contiene condiciones de acceso que deben ser reformuladas. Por consiguiente, estas se modifican, determinando la siguiente redacción:

“ARTÍCULO SEXTO: ACCESO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Los egresados de los programas de formación laboral y tecnológica podrán acceder a otros programas de formación laboral y tecnológica de cualquier nivel y modalidad, sin condicionamiento de tiempo. // *Un aprendiz o un egresado de los programas de formación laboral y tecnológica no podrá realizar dos programas de formación laboral y tecnológica de manera simultánea.* // **PARÁGRAFO 1:** *Cuando se trate de un egresado de un programa técnico del SENA, que tenga el título de bachiller certificado y los resultados de las pruebas ICFES (Saber 11), podrá acceder a un programa de formación tecnológico en la siguiente oferta sin presentar nuevamente la prueba de ingreso.* // **PARÁGRAFO 2:** *Cuando se trate de un egresado de nivel técnico, que desee optar por la cadena de formación del programa, que tenga el título de bachiller certificado y los resultados de las pruebas ICFES (Saber 11), podrá acceder a un programa de formación tecnológico, previo estudio de equivalencia, que le permita reducir el tiempo de formación.”*

La atención de las poblaciones vulnerables en el SENA se enmarca en la misión institucional y en lo establecido en el Decreto 249 de 2004, que en su artículo 14 (numeral 8) establece entre las funciones de la Dirección de Empleo y Trabajo, la de "proponer en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país".

En línea con lo anterior, se hace necesario establecer en el acto administrativo que se propone, la estrategia de acceso para estas poblaciones con el fin de dar cumplimiento a los compromisos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estratégico Sectorial, en las políticas públicas, en la Ley de víctimas y restitución de tierras (1448 de 2011), en las Leyes y Decretos con enfoque diferencial, en documentos CONPES, entre otros.

La propuesta de redacción del artículo 7º implementa la acción afirmativa en el marco de las políticas institucionales como la Política Institucional de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial; y la Política Institucional de Atención a Personas con Discapacidad de la entidad. Por consiguiente, la redacción es:

“ARTÍCULO SEPTIMO: ACCESO PREFERENTE. *Hace referencia a la priorización de ingreso de aspirantes a los programas de formación profesional que se disponen mediante oferta abierta, se*



determina un porcentaje de cupos asignados especialmente para las poblaciones vulnerables o de especial atención, según la normatividad vigente.”

Por lo demás, la propuesta de actualización normativa implica también una compilación de las normas aplicables a los puntos que se propone regular, de manera que acarrea la derogación de las resoluciones 2130 de 2013, 2198 de 2019 y 1590 de 2019.

Para el trámite, la propuesta de reglamentación se sometió a consideración general de la ciudadanía, a través de la publicación de su texto y de la memoria justificativa, a efectos de que tengan oportunidad de presentar comentarios, observaciones, sugerencias o propuestas alternativa. Así mismo, de conformidad con la reglamentación interna del SENA, el proyecto de resolución se presentó ante el Comité Nacional de Formación Profesional, para lo propio según sus competencia, y en sesión del día ____ de ____ de ____, este Comité aprobó recomendar al Director General la expedición de la Resolución “Por la cual se determinan el nivel de formación, duración, certificaciones, modalidad, ingreso, acceso, tipo oferta de formación y expedición de títulos relacionadas con Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del acto administrativo (resolución) será el SENA a través de sus 33 Regionales y 118 Centros de Formación Profesional, quienes ejecutan la formación de los programas en los diferentes niveles de la formación laboral.

Está dirigida a las personas que, en general, deseen ingresar a la formación de programas en los niveles de formación profesional integral, y en especial, a las campesinas y campesinos y poblaciones vulnerables o de especial atención conforme a las disposiciones normativas vigentes.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.	La ley 119 de 1994, artículo 13, Son funciones del Director General <i>“Dictar los actos administrativos (...) para la gestión administrativa con miras al cumplimiento de la misión de la entidad. 15. Previo el concepto del Comité Nacional de Formación Profesional, adoptar o adecuar los programas de formación profesional integral.”</i> Igualmente, tanto el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 como el artículo 4 del Decreto 249 de 2004, facultan al Director para la expedición de este acto administrativo.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las normas aludidas en el cuerpo de las consideraciones de la propuesta de acto administrativo se encuentran vigentes, así como las que otorgan competencia al Director General y al Comité Nacional de Formación Profesional en lo relacionado con su trámite y expedición.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos	Con la expedición de la presente resolución, se propone derogar las Resoluciones 2130 de 2013, “por la cual se determinan los tipos de oferta de programas de formación profesional del SENA y sus características”; 2198 de 2019, <i>“por la cual se modifica la</i>



efectos se producen con la expedición respectivo acto.	<i>clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2º de la Resolución 2130 de 2013”, y 1590 de 2019, “por la cual se adoptan los modelos de los Títulos, Certificados y Constancias que el SENA expide de la Formación Profesional integral y se dictan otras disposiciones”</i>
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica, en tanto no se hallan decisiones judiciales que tengan incidencia en la reglamentación adoptada.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No aplica, en tanto no se identifican circunstancias jurídicas adicionales a las que se consideran para la expedición del acto, la actualización normativa, y las que justifican la oportunidad y conveniencia conforme a lo expuesto en este documento.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
La expedición de la resolución no tiene impacto económico. En relación con los eventuales costos para realizar la reformulación de los diseños curriculares de los programas de formación, debe precisarse que están amparados con el presupuesto asignado por la Dirección de Planeación y Relacionamento Corporativo, a través del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional”, que para la actual vigencia posee los recursos necesarios.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
La Dirección de Formación Profesional Integral posee para cada vigencia el proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento de servicio de la Formación Profesional,” recursos que son proyectados para cada vigencia a través del plan de diseño curricular. No obstante, la expedición de la resolución no acarrea una erogación presupuestal.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica. Las normas adoptadas no suponen un impacto sobre estos bienes.	
VII. CONSULTAS Y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No requiere.	
2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 2024 Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No se identifican aspectos adicionales que se consideren relevantes.	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	



Las razones para expedir el acto administrativo están justificadas en el cuerpo de sus consideraciones y en lo expuesto en este documento. En cuanto al impacto en la seguridad jurídica, se prevé una disposición referente a la transición e implementación normativa, además de que en su construcción se verificaron las normas que debían ser actualizadas, modificadas o derogadas.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN	
Se realiza una vez se cumpla el término de publicación.	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 2024.	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <u>X</u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Directora de Formación Profesional

Aprobó

Claudia Patricia Forero Londoño

Directora de Formación Profesional

Revisó

Janeth Adriana Mariño Cepeda
Carol Edith Valencia Castañeda

Coordinadora Grupo Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación.
Coordinadora Grupo Gestión de Instructores.

Luz Mila Llanos Estupiñán
Yolanda Marín Maldonado
Edgar Adrián Zambrano

Coordinadora Grupo de Gestión Curricular de la Formación Profesional.
Coordinadora Grupo de Gestión de Bienestar al Aprendiz y Relacionamento con el Egresado
Coordinador Grupo Gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica informativa

Proyectó:

Maria Fernanda Silva Coronado

Contratista Grupo de Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación - Dirección de Formación Profesional